



Segundo Informe de Honduras a la

DECLARACION DE GUATEMALA PARA UNA REGIÓN LIBRE DE CORRUPCIÓN

Tegucigalpa M.D.C.

26 de Noviembre de 2008

INDICE

I.- DATOS GENERALES DE LA INVESTIGACION.....	3
II.- ACTIVIDADES DE APROPIACION Y DIVULGACION DE LA DECLARACION.....	4
III.- ABREVIATURAS.....	5
IV.- PRESENTACION.....	6
V.- COMPROMISO DOS/ ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.....	7
VI.- COMPROMISO CUATRO/FORTALECIMIENTO E INSTITUCIONALIZACION DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE FORMULACION DE POLITICAS PLANES DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION.....	13
VII.- COMPROMISO CINCO/IMPLEMENTAR NORMATIVAS JURIDICAS ENMATERIA DE CONTRATACIONES PUBLICAS, QUE OPTIMICEN Y TRANSPARENTEN LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS ADQUISICIONES DE LOS BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO.....	18
VIII.- COMPROMISO SIETE/PROMOVER LA ELABORACION, APROBACION E IMPLEMENTACION DE LAS NORMATIVAS DE CONDUCTA QUE REGULEN EL COMPORTAMIENTO ÉTICO, TANTO DEL SECTOR PUBLICO COMO PRIVADO, QUE INCLUYAN MEDIDAS PARA PREVENIR Y CONTROLAR POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERESES Y SANCIONAR EFECTIVAMENTE A QUIENES INCUMPLAN TALES DISPOSICIONES.....	23
IX.- COMPROMISO OCHO/PROMOVER EN LOS PAISE EN QUE AUN NO SE HA HECHO LA NORMATIVA, LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS EFECTIVOS DE DENUNCIAS Y ACTOS DE CORRUPCION Y MEDIDAS DE PROTECCION DE TESTIGOS Y OTRAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL, QUE FACILITEN LA INVESTIGACION Y LA SANCION DE CONDUCTAS ILICITAS.....	24
X.- COMPROMISO ONCE/FORTALECER LOS ORGANOS SUPERIORES DE CONTROL PARA QUE SEAN EFECTIVAMENTE INDEPENDIENTES, CON AUTONOMIA FUNCIONAL Y FINANCIERA.....	30
XI.- COMPROMISO DOCE/PROMOVER LA ADOPCION DE LAS NORMATIVAS QUE ESTABLEZCAN SISTEMAS DE CONTROL PARA EL FINANCIAMIENTO ELECTORAL Y POLITICO.....	34
XII.- COMPROMISO TRECE/ CONTINUAR EL PROCESO DE REFORMA DEL SERVICIO CIVIL EN LA ADMINISTRACION PUBLICA, A FIN DE QUE ÑOS ESTADOS PARTE CUENTEN CON SERVIDORES PUBLICOS PROBOS, CON ESTABILIDAD A BASE DE SU DESEMPEÑO Y EFECIENCIA, GARANTES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO Y LA SOSTENIBILIDAD DE LAS POLITICAS PUBLICAS.....	35

I.- DATOS GENERALES DE LA INVESTIGACION

<p>Estado que da Respuesta</p>	<p>República de Honduras</p>
<p>Nombre de la Entidad</p>	<p>Asociación Para una Ciudadanía Participativa ACI-PARTICIPA Col. Miraflores, Ave. Santa Cristina, Edificio Santa Cristina, N°.2314, 5º nivel. Telefax (504) 230-7542. aciparticipa@cablecolor.hn</p>
<p>Personas a Cargo de la Investigación</p>	<p>Dr. Leo Valladares Lanza Director Ejecutivo Tel. (504)9990-19-96; lvalladareslanza@cablecolor.hn, lvalladareslanza@yahoo.es</p> <p>Licda. Lilian Rebeca Velásquez de Irías Investigadora Tel.(504) 9986-33-71; liyianr@yahoo.com</p> <p>PM. Sonia Maldonado Administradora ACI-PARTICIPA</p>

II.- ALGUNAS ACTIVIDADES DE APROPIACION Y DIVULGACION DE LA DECLARACION.

Durante los dos últimos años, se han realizado entre otras actividades:

- 1.- Conferencias de Prensa en relación a la elaboración de los informes correspondientes, proporcionando a los asistentes, explicaciones sobre la convención así como ejemplares físicos y electrónicos.
- 2.- Comparecencia en los medios de comunicación televisados, en donde se aborda la temática de la declaración, dichas comparecencias con duración de una hora.
- 3.- Conferencias impartidas a estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, así como facilitación de materiales físicos o electrónicos.
- 4.- Conferencias impartidas a grupos de empresarios de Tegucigalpa.
- 5.- Facilitación de ejemplares de la Declaración a sectores: Corte suprema de Justicia, organizaciones de Sociedad Civil, Empresa Privada.

Abreviaturas

TI:	Transparency Internacional
ACI-PARTICIPA:	Asociación para una Ciudadanía Participativa
SNI:	Sistema Nacional de Integridad
PGR:	Procuraduría General de la República
SICA:	Sistema de Integración Centroamericana
CIPRODEH:	Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos
RNP:	Registro Nacional de las Personas
TSE:	Tribunal Supremo Electoral
DGIC:	Dirección General de Investigación Criminal
CONASIN:	Consejo Nacional de Seguridad Interior
CPTRT:	Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de las Víctimas de Tortura y sus Familiares
FOSDEH:	Foro Social de la Deuda Externa y Desarrollo de Honduras
CNA:	Consejo Nacional Anticorrupción
FOPRIDEH:	Federación de Organizaciones para el Desarrollo de Honduras
COHEP:	Consejo Hondureño de la Empresa Privada
ANDI:	Asociación Nacional de Industriales
CN:	Congreso Nacional
PNUD:	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
TSC:	Tribunal Superior de Cuentas
IAIP:	Instituto de Acceso a la Información Pública
PANI:	Patronato Nacional de la Infancia
FHIS:	Fondo Hondureño de Inversión Social
UNAH:	Universidad Nacional Autónoma de Honduras
PRAF:	Programa de Asignación Familiar
INA:	Instituto Nacional Agrario
ESNACIFOR:	Escuela Nacional de Ciencias Forestales
ENEE:	Empresa Nacional de Energía Eléctrica
SOPTRAVI:	Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda
SANAA:	Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados
INFOP:	Instituto de Formación Profesional
COPECO:	Comité Permanente de Contingencias

PRESENTACION

Transparencia Internacional, Organismo no gubernamental ha venido promoviendo la firma de la Declaración de Guatemala para una Región libre de Corrupción por parte de los presidentes de Centroamérica reafirmando de manera efectiva y decidida la lucha contra la corrupción.

La Declaración de Guatemala contempla compromisos para mostrar resultados reales en la lucha contra la corrupción para el 2010 en la región Centroamericana. Esta fue firmada en el marco de la décimo segunda Conferencia Internacional Anticorrupción que se celebró en la Ciudad de Guatemala el 15 Noviembre 2006.

Mediante la firma de la Declaración de Guatemala, los Jefes de Estado y de Gobierno del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) subrayaron la necesidad de contar con mecanismos de rendición de cuentas por parte de las instituciones públicas, el manejo transparente y efectivo de los programas y fondos de inversión social, el control del financiamiento político y electoral, la promoción de la ética en el sector privado, la persecución de la corrupción de los conflictos de interés en los sectores público y privado etc.

La Declaración promueve el fortalecimiento de los marcos jurídicos del derecho de acceso a la información pública, rendición de cuentas, denuncia y protección de testigos entre otros. Esto se constituye en un claro mensaje para países como Honduras, Nicaragua, Panamá y Guatemala que aún no cuentan con leyes que cumplan con los estándares internacionales en la materia.

Transparency Internacional ha exhortado a través de sus capítulos nacionales e instituciones aliadas a los gobierno a implementar la Declaración como un impulso determinante para la definición de políticas nacionales anticorrupción sólidas en cada país, para avanzar en la implementación de la convención Interamericana Contra la Corrupción y la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción.

La Declaración de Guatemala contiene en su cuerpo catorce artículos, en este contexto, .ACI-PARTICIPA, como institución aliada de TI ha desarrollado la presente investigación tomando como línea de base todo el cuerpo legal de la misma con excepción del compromiso seis, para el cumplimiento de tal fin, se desarrolló la metodología de investigación de campo en fuentes primarias y secundarias, siguiendo el orden establecido en el cuestionario.

Este documento presenta los resultados de la investigación en los aspectos antes mencionados, donde podemos destacar que si bien es cierto Honduras se comprometió a grandes metas, estas se están cumpliendo de manera progresiva, pues sería una errónea aseveración decir que no se ha hecho nada. Confiamos que en la próxima evaluación Honduras cuente con un mayor grado de cumplimiento a los compromisos asumidos en la declaración.

Compromiso dos/ Acceso a la Información Pública

El Estado de Honduras ha promovido la aprobación del marco regulatorio para ejercer el derecho ciudadano de acceso a la información pública, mediante la creación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública contenida en el decreto N°. 170-2006, y reformada mediante decreto N°.64-2007. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que ninguna institución del sector público está exceptuada formalmente de brindar información pública, pero bajo razones de reserva o confidencialidad todas las instituciones podrán negar información.¹

Logros Obtenidos en el Primer Año de Gestión

- Aprobación del Reglamento de la Ley, vigente desde 6 marzo de 2008.
- Aprobación del Reglamento Interno de Trabajo.
- Documento de Lineamientos a Oficiales de Información Pública de Instituciones Obligadas.
- Diseño e implementación de Formato estándar, para solicitar información, facilitando a los ciudadanos el ejercicio de su derecho.


República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública


SOLICITUD DE INFORMACION		NO. DE SOLICITUD
LUGAR Y FECHA DE SOLICITUD		FECHA DE ENTREGA
PERSONA NATURAL		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE
		SEGUNDO NOMBRE
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		
NOMBRE DEL DOCUMENTO		NÓ. DE DOCUMENTO
<input type="checkbox"/> TARJETA DE IDENTIDAD <input type="checkbox"/> CARNET DE RESIDENTE		
<input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> OTRO		
PERSONA JURIDICA		
NOMBRE DEL SOLICITANTE		PODER CON QUE ACTUA
INSTITUCION A LA QUE SOLICITA INFORMACION		
DESCRIPCION DETALLADA DE LA INFORMACION SOLICITADA		
FORMA DESEADA DE ENTREGAR LA INFORMACION		
<input type="checkbox"/> IMPRESION <input type="checkbox"/> CD NO. DE TELEFONO		
<input type="checkbox"/> FOTOCOPIA <input type="checkbox"/> NO. DE FAX		
<input type="checkbox"/> FAX <input type="checkbox"/> DISKETTE CORREO ELECTRONICO		
<input type="checkbox"/> SERVICIO POSTAL <input type="checkbox"/> INTERNET DIRECCION POSTAL		
INFORMACION ESTADISTICA (OPCIONAL)		
GENERO	NIVEL EDUCATIVO	OCUPACION
<input type="checkbox"/> MASCULINO <input type="checkbox"/> FEMENINO	<input type="checkbox"/> PRIMARIO <input type="checkbox"/> SECUNDARIO <input type="checkbox"/> UNIVERSITARIO	<input type="checkbox"/> EMPLEADO PUBLICO <input type="checkbox"/> EMPLEADO PRIVADO <input type="checkbox"/> TRABAJO INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/> TRABAJO FAMILIAR <input type="checkbox"/> PERIODISTA
FIRMA DEL SOLICITANTE		

ARTICULO 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ENTREGA Y USO DE LA INFORMACION. La información pública deberá proporcionarse al solicitante a través de el estado o formato en que se encuentre disponible. En caso de inexistencia de la información solicitada, se le comunicará por escrito dentro de 10 días hábiles.
 Los solicitantes o usuarios no podrán exigir a las Instituciones Obligadas que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean, así como tampoco a usuarios pedir el anonimato respectivo por el uso, manejo y difusión de la información pública a la que tengan acceso.
 ARTICULO 15. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACION SOLICITADA. La información solicitada por el ciudadano podrá entregarse, a su requerimiento, en forma personal, por medio de CD, servicio postal o por medio electrónico preservando la integridad de la información.
 El acceso público a la información en gratuito, no obstante, la institución pública está autorizada para cubrir y pagar únicamente los costos de la reproducción propiamente entendida por la institución respectiva.
 ARTICULO 16. SOLICITUD. La solicitud de acceso a la información pública deberá presentarse por escrito o por medio electrónico, indistintamente con claridad los datos específicos de la información solicitada, así como también en formato alguno. Esta disposición no facultará al solicitante para copiar total o parcialmente las bases de datos. En caso de que el solicitante sea persona jurídica, deberá acreditar además de su existencia legal, el poder suficiente de quien actúa a nombre de ella.

Formato de Solicitud de Información

Fuente: Instituto de Acceso a la Información Pública, 2008

1.-*Artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Decreto 170-2006

Las Instituciones Obligadas han reportado 1,396 solicitudes de información presentadas por los ciudadanos, de las que 1,362 han sido otorgadas (97.56%) y 34 han sido denegadas (2.44%). Dentro de los valores anteriores, podemos determinar que uno de los obstáculos más frecuentes es, que las instituciones obligadas a dar información, tardan más de lo estipulado en la ley para proporcionar la misma, evidenciando la falta de organización administrativa.

Grafico N°1.



	Descripción	Cantidad	Porcentajes
1	Resueltas Favorablemente	1362	97.56%
2	Denegadas	34	2.44%
	Total	1396	100.00%

Fuente: Instituto de Acceso a la Información Pública, 2008.

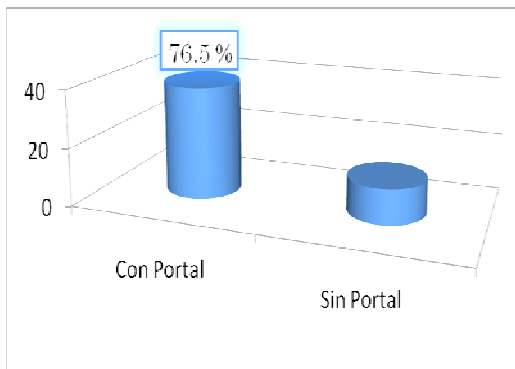
El IAIP, en el período agosto/2007 - julio/2008, como Institución Obligada, ha recibido y entregado 44 solicitudes de información 100% satisfechas. Revisión y Evaluación de portales electrónicos. Para garantizar la publicación de la información de oficio, se evalúan permanentemente los Portales electrónicos y de Transparencia de las Instituciones Obligadas.

A la fecha se han evaluado 51 *portales de transparencia* de Instituciones Obligadas.



Se han evaluado **51 instituciones** de las cuales 39 cuentan con portal de transparencia (76.5%) y 12 no cuentan con el portal de transparencia (23.5%).

Grafico Nº.2

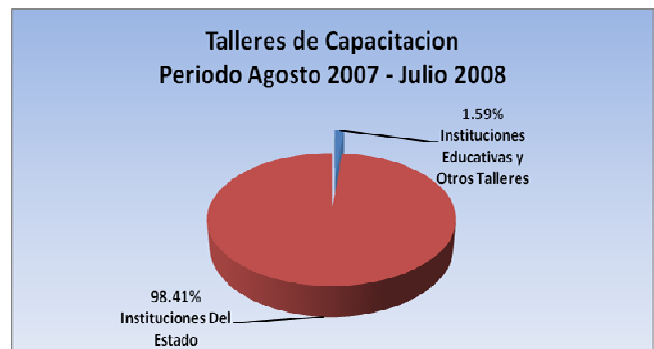


Se han brindado capacitaciones sobre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a funcionarios y empleados de las alcaldías municipales de la mayor parte del territorio nacional, así como a los estudiantes de las universidades del país.

Fuente: Instituto de Acceso a la Información Pública, 2008.

A través de su Dirección de Información y Capacitación, ha efectuado **126 talleres** de capacitación en **43 instituciones** obligadas. Instruyendo a un total de **4,702** personas.

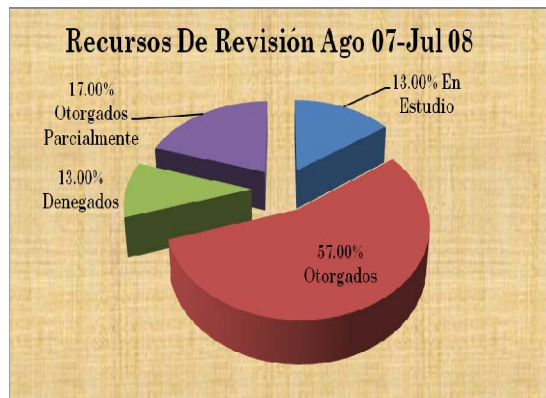
Gráfico Nº.3



No	Descripción	Cantidad	Porcentaje
1	Instituciones Educativas y Otros	2	1.59%
2	Instituciones del Estado	124	98.41%
TOTAL		126	100.00%

Fuente: Instituto de Acceso a la Información Pública, 2008.

Gráfico Nº .4



Fuente: Instituto de Acceso a la Información Pública, 2008.

Recursos de Revisión

Otorgados Totalmente	13
Otorgados Parcialmente	4
Declarados Sin Lugar	3
En Estudio	3
Total	23

Servidores Públicos e Instituciones Sancionadas por el Instituto por no haber entregado información de acceso público.

Gráfico Nº.5

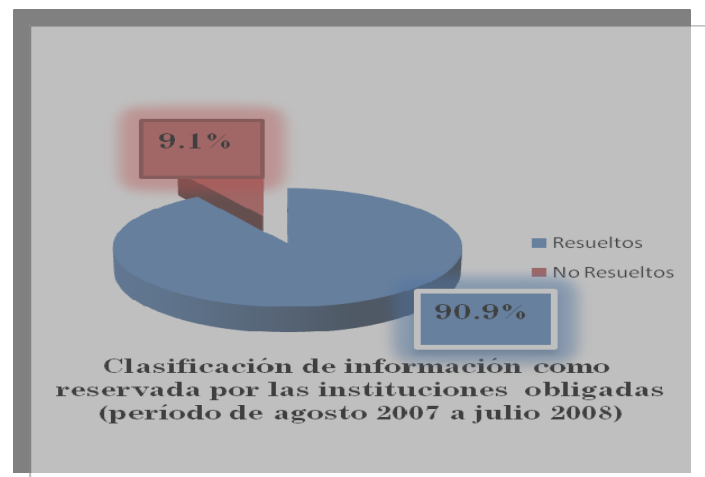


Fuente: Instituto de Acceso a la Información Público, 2008.

- Banco Central de Honduras (1)
- Casa Presidencial (1)
- Universidad Nacional Autónoma de Honduras (2)
- Secretaría del Trabajo (1)
- Instituto de Antropología e Historia (1)
- Alcaldía de Santa Ana (1)

Gráfico Nº.6

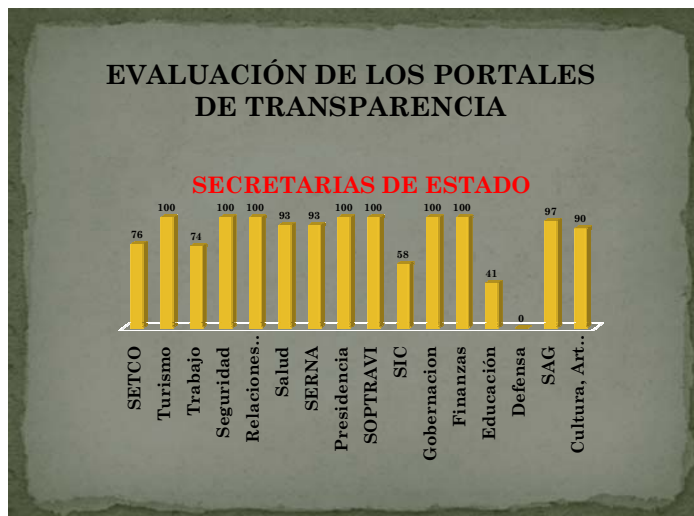
En cuanto a la clasificación de información como reservada, se han emitido 11 resoluciones para clasificar información como reservada, sólidamente fundamentada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en las leyes especiales aplicables a cada caso.



Fuente: Instituto de Acceso a la Información Público, 2008.

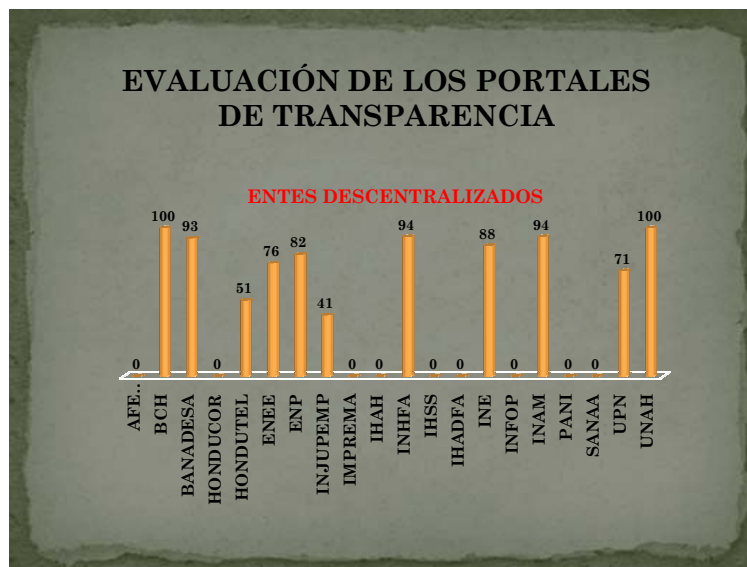
En el reciente informe del Instituto de Acceso a la Información Pública, se publicaron los resultados de la evaluación de los portales de las instituciones obligadas a proporcionar la información pública.

Gráfico Nº.7



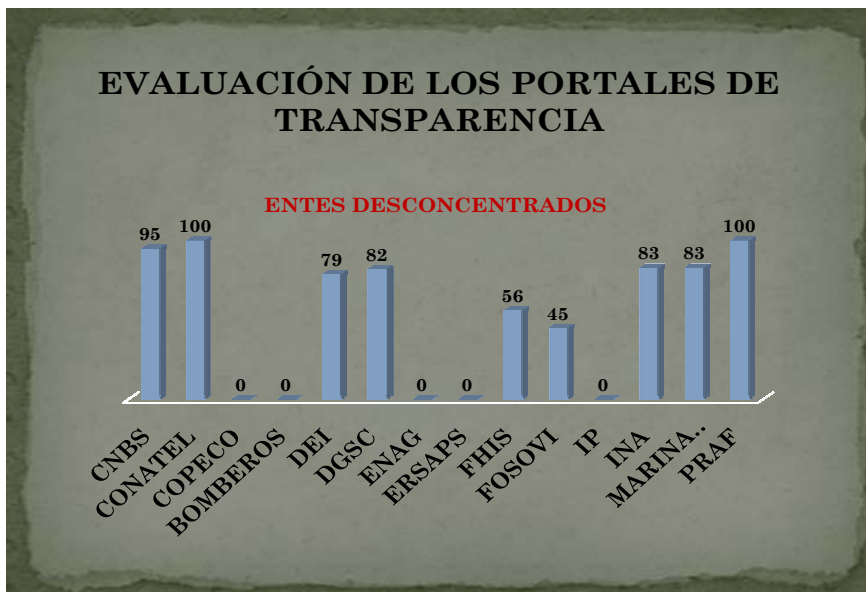
Fuente: Instituto de Acceso a la Información Pública, 2008.

Gráfico Nº.8



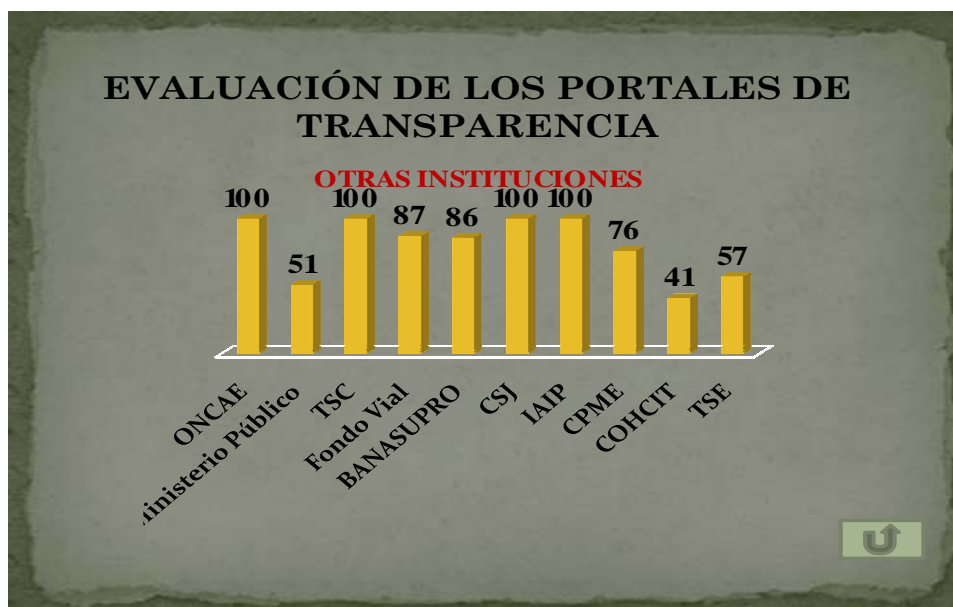
Fuente: Instituto de Acceso a la Información Pública, 2008.

Gráfico N.º.9



Fuente: Instituto de Acceso a la Información Público, 2008.

Gráfico N.º.10



Fuente: Instituto de Acceso a la Información Público, 2008.

Compromiso Cuatro/ Fortalecimiento e Institucionalización de las entidades encargadas de formulación de políticas, planes de transparencia y combate a la corrupción.

En el año 2000 el Gobierno de Honduras se comprometió a realizar acciones de reformas legales e institucionales necesarias y viables; así como promover la participación de la sociedad civil en el diseño, implementación y evaluación de un Plan *Nacional* Anticorrupción.

El Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) fue creado mediante Decreto Ejecutivo 015-2001 y reinstalado según Decreto Legislativo No 07-2005 en marzo del 2005. El objetivo del CNA es apoyar al Gobierno y la Sociedad Civil en el esfuerzo de impulsar los procesos de transparencia y auditoría social, como mecanismo de control y combate a la corrupción, a través de la formación de valores, canalización de denuncias, investigaciones específicas, actividades de comunicación, educación y organización de redes.

El CNA se define como una organización de la Sociedad Civil, independiente, con patrimonio propio, con funciones de prevención, control y combate a la corrupción, con iniciativa propia, que actúa a través de las organizaciones que representan sus miembros y las organizaciones aliadas, orientadas a servir al pueblo hondureño y en especial a las víctimas de la corrupción.

La visión del CNA es: "Representar una instancia con autoridad moral y liderazgo nacional, modelo a las naciones, por haber creado una cultura ciudadana de valores y contribuido a vencer la corrupción en Honduras a nivel de los países menos corruptos". La Asamblea General del CNA está integrada por: representantes de la iglesia, sector privado, sector académico, trabajadores, campesinos, las ONG y OPD, asociaciones de municipalidades y medios de comunicación.

En cuanto a las alianzas estratégicas: La ley orgánica del CNA, da espacio para establecer alianzas con entes estatales, privados, de sociedad civil, nacionales e internacionales y la comunidad internacional. Entre sus áreas de trabajo están: Integridad, control institucional, educación, transparencia, comunicación y socialización Y, desarrollo estratégico y cooperación internacional.

El CNA opera a través de la conformación de redes con la participación de organizaciones de sociedad civil y ciudadanos de todo el país; En cuanto al avance que ha tenido el Consejo Nacional Anticorrupción, en la implementación de la Estrategia Nacional Anticorrupción, tenemos que: El plan estratégico permite aproximar a un mediano plazo, los objetivos que pueden lograrse en los primeros tres años de labor. Bajo estos objetivos generales se establecen una serie de objetivos específicos y propuestas de acción, sistematizados en cinco ejes estratégicos, que tienen como finalidad establecer las bases institucionales para el seguimiento de la planificación a corto plazo hasta lograr una mejor sociedad al 2021.

Cuadro Nº 1

Objetivo Específico: Modernización de la Gestión Pública

1.- Culminación de la implementación del Sistema de Administración Financiera Integrado, y fortalecimiento del Sistema de Inversión del Sector Público.
2.- Análisis y readecuación de las entidades del Estado que prestan servicios públicos hacia una mayor eficiencia y eficacia administrativa.
3.- Establecimiento de una política nacional de remuneraciones. Evaluaciones periódicas de desempeño.
4.- Impulsar la modernización del sistema aduanero y tributario.
5.- Control de la masa salarial en el presupuesto público.
6.- Reformas institucionales al interior de la Dirección de Servicio Civil, modernización de su estructura administrativa y de recursos humanos.
7.- Ejecutar el programa de eficiencia y transparencia en las compras y contrataciones del Estado.

Fuente: Estrategia Nacional Anticorrupción, Plan General de Mediano Plazo del CNA, 2007-08

Cuadro Nº 2

Objetivo Específico: Modernización del Congreso Nacional y Fortalecimiento de los Entes Contralores del Estado.

1.- Ejecución de un nuevo reglamento interior del CN.
2.- Suministro de recursos presupuestarios necesarios a las instituciones de control y fiscalización para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y la preservación de su autonomía e independencia.
3.- Establecimiento de mecanismos de vigilancia interna en las instituciones contraloras y fiscalizadoras.
4.- Establecimiento de mecanismos de coordinación y colaboración entre las instituciones contraloras y fiscalizadoras.
5.- Sistemas de control interno en los organismos de la administración pública.
6.- Procurar que se generen incentivos para una mayor profesionalización de los servidores

públicos.
7.- Modificación del sistema de designación y elección de los diputados al congreso nacional.
8.- Monitoreo civil de la labor de los diputados al interior de la cámara legislativa.
9.- Obtención de resultados concretos en la sanción de actos de corrupción de alto nivel tanto del sector público como privado..
10.- Descentralización de los órganos de control.
11.- Fortalecimiento de las capacidades institucionales de investigación y obtención de pruebas de actos relacionados con corrupción.

Fuente: Estrategia Nacional Anticorrupción, Plan General de Mediano Plazo del CNA, 2007-08

Cuadro Nº 3

Objetivo Específico: Gobiernos/Municipales

1.- Institucionalización de los Comisiones Municipales de Transparencia independientes de las corporaciones municipales, con amplia participación ciudadana en su elección y funcionamiento y vinculadas al Consejo Nacional Anticorrupción.
2.- Fortalecimiento de otros mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública a nivel municipal y cumplimiento de los mecanismos ya establecidos en la ley.
3.- Saneamiento, definición y ejecución participativa de acciones drásticas anticorrupción de los gobiernos municipales, como uno de los sectores identificados con más problemas de corrupción.
4.- Establecimiento de mecanismos de información pública..
5.- Institucionalización de mecanismos de recepción y seguimiento de denuncias y quejas, accesibles a la ciudadanía.

Fuente: Estrategia Nacional Anticorrupción, Plan General de Mediano Plazo del CNA, 2007-08

Cuadro N° 4

Objetivo Específico: Consolidación de la Participación Ciudadana

1. Puesta en funcionamiento de sistemas electrónicos de información pública, en las principales instituciones públicas, que posibilite la verificación, seguimiento y control ciudadano.
2. Diseño y ejecución de una campaña nacional de concientización que permita la difusión <i>del</i> concepto de corrupción, sus causas y efectos.
3. La instrucción en los diversos niveles de educación en relación con los deberes y derechos ciudadanos, la organización del Estado hondureño y las responsabilidades de los servidores públicos.
4. Creación de instancias de la sociedad civil que actúen con funciones de auditoría social, dentro del Poder Judicial, Congreso Nacional, y otras áreas.
5. Programa de capacitación a organizaciones de la sociedad civil para que asuman las tareas de auditoría social, dentro del Poder Judicial, Congreso Nacional, y otras áreas.
6. Establecimiento de mecanismos de autorregulación en los medios de comunicación a través de la formación de sus periodistas y de la apertura de más espacios para la evaluación ciudadana de la labor periodística.
7. Difusión del ordenamiento legal y la habilitación de mecanismos que permitan retroalimentación sistemática acerca de los servicios recibidos desde instituciones públicas.
8. Puesta en funcionamiento de mecanismos de denuncia como líneas telefónicas, oficinas de denuncia, páginas web y otros.
9. Procesos educativos sistemáticos y permanentes dirigidos a políticos y a potenciales servidores públicos, sobre valores anticorrupción.
10. Auditoría a los partidos políticos a fin de que se dé cumplimiento a los compromisos asumidos en el plazo estipula en relación con las reformas contempladas en "Manifiesto de los partidos políticos al pueblo hondureño"
11. Reconocimiento de acciones ejemplares anticorrupción de funcionarios, empresarios, prensa y sociedad civil.

Fuente: Estrategia Nacional Anticorrupción, Plan General de Mediano Plazo del CNA, 2007-08

Cuadro Nº 5

Objetivo Específico: Reforma Poder Judicial y la Normativa Vigente

1. Evaluación continua de los avances logrados en el mejoramiento del sistema de administración de la justicia a través de la ejecución de los programas y proyectos ya existentes.

2. Separación del aspecto organizacional y administrativo del jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia, a través de la aprobación de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

3. Fortalecimiento y regulación de la carrera judicial que garantice que los jueces, magistrados y empleados judiciales sean seleccionados y promovidos sobre la base de méritos y capacidad.

4. Establecimiento de un adecuado control disciplinario de los funcionarios del Poder Judicial que determine la responsabilidad civil y administrativa de dichos servidores, a través de la aprobación de una nueva Ley de la Carrera Judicial que establezca claramente las medidas correctivas y las responsabilidades en que pueden incurrir los funcionarios de este poder del Estado.

5. Seguimiento del proceso de formación y capacitación que la Escuela Judicial debe brindar a los aspirantes a cargos de Jueces y a los propios Jueces, empleados y funcionarios judiciales.

6. Reingeniería de la informatización de las oficinas del Poder Judicial y dotación de espacios físicos adecuados.

7. Promoción para hacer efectiva la asignación constitucional del 3% del Presupuesto de Ingresos de la República al Poder Judicial.

8. Establecimiento de una auditoria social realizada por instancias de la sociedad Civil al interior del Poder Judicial.

9. Promoción de la aprobación de una Ley de inmunidades que regule y limite el ejercicio de esta figura para que ésta se ciña a las responsabilidades en el ejercicio del cargo, excluyendo responsabilidades en materia de familia, civil y penal.

10. Impulso a la aprobación de reformas a la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas para el sometimiento de los partidos a unas reglas de obligatoria observancia a fin de asegurar la transparencia en el sistema electoral y en el sistema de partidos.

11. Fomento a la aprobación de la Ley de Financiación de Campañas Políticas con el fin de reducir los compromisos políticos económicos de los partidos que distorsionan el sentido democrático y afectan el interés público.

12. Apoyar la aprobación del Código de Transparencia Fiscal y la Ley de la Administración Financiera.

13. Promoción de la incorporación al texto constitucional del concepto de corrupción y aprobación de reformas sobre temas relacionados directamente con el control de la impunidad. Revisión del régimen penal hondureño: tipificar como delitos las conductas asociadas a la corrupción y revisar que las penas que se establezcan guarden consonancia con las necesidades de la nación y del Estado. Apoyo al rediseño del modelo institucional de entes contralores del Estado.

14. Promoción de la adecuación de la legislación nacional a la Convención Interamericana contra la Corrupción a través de la aprobación de leyes sobre declaración de ingresos y pasivos de los funcionarios públicos, mecanismos de participación ciudadana, acceso a la información pública, protección de personas que denuncian actos de corrupción.

15. Fomento a la aprobación de la Ley de Simplificación Administrativa. Impulso a la Aprobación de una Ley de Registros y Catastro.
16. Proposición de la aprobación de la Ley del Notariado que regule claramente la actuación, responsabilidades y sanciones aplicables a los profesionales que se desvíen de sus funciones y exploten la necesidad de los usuarios.
17. Fomento a la aprobación de un Código de Ética de los Funcionarios Públicos y de un Código de Ética Parlamentaria.
18. Establecimiento de la normativa de rendición de cuentas por parte de los funcionarios públicos y del sector privado, (incluidas las ONG).

Fuente: Estrategia Nacional Anticorrupción, Plan General de Mediano Plazo del CNA, 2007-08

Compromiso Cinco/ Implementar normativas jurídicas en materia de contrataciones públicas, que optimicen y transparenten los procedimientos de las adquisiciones de bienes y servicios por parte del Estado

Mediante el Programa de Eficiencia y Transparencia en las Compras y Contrataciones del Estado (BID 1059/SF-HO)² se ha establecido el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, cuyo objetivo es desarrollar e implementar un nuevo modelo de compras y contrataciones del Estado que asegure la necesaria eficiencia, transparencia y debido proceso.

La elaboración y promulgación del Decreto Ejecutivo 10-2005 que crea el Sitio Web Oficial de compras y contrataciones de Honduras, denominado "HONDUCOMPRAS"³ mediante el cual se establece la difusión y gestión de los procedimientos de compras y contrataciones públicas por Internet.

Dicho sitio contiene las siguientes herramientas y ayudas a los usuarios: Difusión y búsqueda de procedimientos de adquisición en curso e históricos; Registro de proveedores, el cual contiene información legal, financiera técnica (incluyendo la experiencia del proveedor); Registro de contratos, Listado de instituciones garantes habilitadas, Listado de compradores (administración centralizada y descentralizada), Normativa aplicable y diagramas de los procedimientos utilizados, Pliegos y formularios modelos, Guía para usar el Sitio Web Oficial, Posibilidad de registrarse en el área de interés

para recibir información por correo electrónico acerca de las licitaciones relacionadas; y Novedades en el área de compras y contrataciones del Estado. A partir de julio de 2006 los proveedores de Bienes y Servicios del Gobierno de Honduras que estén registrados en el Sistema de Administración Financiera (SIAFI), podrá hacer aperturas de

2.-Página de Programa de Eficiencia y Transparencia en las Compras y Contrataciones del Estado. <http://www.eficienciaytransparencia.gob.hn>.

3.- Página de Honducompras. www.honducompras.gob.hn.

cuentas en bancos comerciales que hayan sido autorizados y certificados por la Tesorería General de la República para que se les hagan sus pagos vía electrónica en forma directa e inmediata a sus cuentas, por medio del SIAFI de la Secretaría de Finanzas de Honduras.

La Administración financiera del sector público comprende los subsistemas de Presupuesto, Crédito Público, Tesorería y Contabilidad, así como los mecanismos y elementos del control interno incorporados en los mismos. El SIAFI del sector público, funciona en forma articulada con los sistemas y o subsistemas de Inversión Pública, Contratación Administrativa y Administración de Recursos Humanos, así como todo otro sistema horizontal que incide en la gestión financiera de las instituciones públicas, todo ello con el fin de lograr la integración sistemática de la gestión de finanzas públicas.

“HonduCompras”, se concibió como: El único medio por el que se difundirá y gestionará, a través de Internet, los procedimientos de contratación que celebren los órganos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratación del Estado, para lo cual el Órgano Responsable de su administración establecerá los mecanismos, plazos y condiciones para la incorporación gradual de las entidades al Sistema. Mediante HONDUCOMPRAS, el Estado de Honduras pretende tener condiciones de lograr: Mayor transparencia, Mayor participación de proveedores, Reducción de precios, Mayor eficiencia en la gestión; y Mejor capacidad de operativa y de gestión. También rendición de cuentas y disponibilidad de información y acceso al control gubernamental, político y social.

Sin embargo la Sociedad Civil en Honduras coincide que el decreto ha resultado uno más, porque hasta la fecha el avance y utilización ha sido muy limitado. Se espera que el gobierno impulse sin reservas de ninguna naturaleza el procedimiento de compras por Internet. De acuerdo a entrevistas con algunas instituciones del Estado de Honduras y Empresas del Sector Privado se mencionan los siguientes comentarios⁴:

- **Autoridades rectoras o administradoras de los sistemas de contratación-adquisición pública y mecanismos de control.**

Los departamentos de compras dependen en las Secretarías de las Gerencias Administrativas. Como sistemas de control Externos tienen al Tribunal Superior de Cuentas entre otros. En los sistemas de control internos tienen auditorías internas y pre intervención del gasto.

- **Registros de contratistas en las dependencias contratistas; Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del estado ONCAE.**

Los entrevistados mencionaron que tienen registros internos de proveedores y contratistas calificados. A nivel externo se registran en Honducompras y SIAFI. Los requerimientos de contratación de bienes y servicios de parte de las Secretarías se dan a conocer en los medios de comunicación escrita y verificados en el SIAFI, si están registrados como proveedores de bienes y servicios para la contratación por parte del Estado.

- **Medios electrónicos y sistemas de información para la contratación pública.**

Los entrevistados mencionaron las páginas institucionales y la página de Honducompras.

- **Contratos para obras públicas.**

Mencionaron que se realizan vía licitación pública, de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado.

4.- Secretaría de Recursos Naturales, Programa de Asignación Familiar, Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), Secretaría de Gobernación y Justicia (SGJ), Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS) y Correos de Honduras (Honducor); Informe al Mesicicc/ACI-PARTICIPA

- **Identificación de los criterios para la selección de contratistas (por ejemplo: precio; calidad; y, calificación técnica).**

No se proporcionó información escrita. Pero en las entrevistas coincidieron de que ley de contratación del Estado debe de cambiar, porque aún se maneja el criterio de selección de oferta menor costo, antes de la oferta de mejor calidad

- **Recursos de impugnación.**

No se proporcionó información, pero existen mecanismos de acuerdo a reglamentos internos de contratación basados en la Ley de contratación del Estado.

Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones Públicas.

Es un órgano técnico y consultivo del Estado tiene la responsabilidad de dictar normas e instructivos de carácter general para desarrollar o mejorar los sistemas de contratación administrativa en sus aspectos operacionales, técnicos y económicos así como, la prestación de asesoría y la coordinación de actividades que orienten y sistematicen los procesos de contratación del sector público.

A través de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), descansa la continuidad en el tiempo de los objetivos del Programa, habiéndose aprobado lo siguiente:

- Elaboración y promulgación del Reglamento de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), el cual fue publicado en el diario Oficial La Gaceta el 13 de Mayo del 2004.
- Elaboración y promulgación del Reglamento de funcionamiento del Comité Consultivo de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (CCONCAE), el cual fue publicado en el diario Oficial La Gaceta del 24 de Noviembre del 2004.
- Elaboración y promulgación del Acuerdo Ejecutivo 008-2005, mediante el cual se designan los miembros del Comité Consultivo de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 19 de Marzo del 2005.

El régimen jurídico de las contrataciones a que se refiere el Artículo 1 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado es de Derecho Administrativo, siendo competente para conocer de las controversias que resulten de los mismos la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

No existe en específico un solo órgano que se encargue de velar por el cumplimiento a la Ley de Contratación del Estado, se pueden mencionar para el caso los órganos contralores del Estado. El Tribunal Superior de Cuentas será notificado de los procedimientos de contratación para los fines previstos en el Artículo 40 de la Ley contra el Enriquecimiento Ilícito de los Servidores Públicos, el Tribunal ejercerá las funciones de fiscalización que le corresponden durante las etapas de ejecución y liquidación de los contratos, sin perjuicio del examen, en cualquier momento, de los expedientes de contratación, en ejercicio de sus atribuciones legales. Lo anterior se entiende sin perjuicio del control preventivo de la ejecución del presupuesto de acuerdo con la legislación sobre la materia.

También podemos mencionar a la Procuraduría General de la República quien también se encarga de velar por los intereses del Estado de Honduras. La Procuraduría además participa en la etapa de recepción y apertura de sobres de ofertas de los procedimientos de licitaciones o concursos.

La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) no ejerce funciones de órgano contralor, sino de carácter técnico y consultivo en materia de contrataciones y adquisiciones públicas⁵.

Son Órganos responsables en el proceso de Licitaciones: La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado. Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

Comisión de Evaluación: Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación

integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente. No podrá participar en esta Comisión, quien tenga un conflicto de intereses que haga presumir que su evaluación no será objetiva e imparcial; quien se encontrare en esta situación podrá ser recusado por cualquier interesado.⁶

En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinan los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el Artículo 31 numeral 7) de la Ley de Contratación del Estado, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras.⁷

La problemática que se puede presentar cuando grandes compras se someten a un régimen especial o proceso especial de compra, es quizás la justificación infundada de la necesidad de hacer la compra determinada a un determinado proveedor, alegando que la misma es de carácter urgente o de emergencia. Cabe señalar que al justificar una compra de carácter urgente o de emergencia, ésta se exceptúa de realizarse a través de los procedimientos formales de compra que señala la Ley de Contratación del Estado.

Las normas que regulan las adquisiciones públicas o la competencia entre los principales proveedores, son: Principio de igualdad y libre competencia.- Todo potencial oferente que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios, estará en posibilidad de participar en los procedimientos de contratación administrativa en condiciones de igualdad y sin sujeción a ninguna restricción no derivada de especificaciones técnicas y objetivas propias del objeto licitado. **(Art. 7 Ley de Contratación del Estado.)** En la aplicación de este principio respecto de oferentes extranjeros, se observará el principio de reciprocidad.

La aplicación de este principio de igualdad y libre competencia no impide incluir en el Pliego de Condiciones, márgenes de preferencia a favor de oferentes nacionales, según dispone el Artículo 53 de la Ley. La escogencia de la oferta más conveniente al interés general se hará con aplicación del método objetivo de evaluación y comparación que necesariamente se incluirá en el Pliego de Condiciones.⁸

5.-Artículo 52 Reglamento de la Ley de Contratación de Estado.58.-Artículo 11, 32 y 33 de La Ley de Contratación del Estado.

6.- rtículo 38 de la Ley de Contratación del Estado.

7.- Art. 25 Ley de Contratación del Estado.

8.-Art. 7 de Ley recontractación del Estado y Art.11 Reglamento de la Ley Contratación del Estado.

Bajo el Principio de publicidad y transparencia. Se garantiza el acceso de los oferentes a la información relacionada con la actividad de contratación administrativa; así como, la transparencia en todos los trámites y la posibilidad para los interesados de recibir noticia oportuna del inicio de un procedimiento o de la necesidad de inscribirse en el Registro que corresponda.

No obstante lo anterior, se prohíbe proporcionar información que por su naturaleza se considere reservada, o que pueda colocar a un oferente en posición de ventaja respecto de otro, o de los documentos que en el Pliego de Condiciones se definan como de acceso confidencial por referirse a desglose de estados financieros, cartera de clientes, o cualquier aspecto relacionado con procesos de producción, programas de cómputo o similares.

Existe un procedimiento para apelar a las adjudicaciones; Actos recurribles, los potenciales oferentes en un procedimiento de contratación, podrán solicitar aclaraciones al Pliego de Condiciones dentro del plazo que para tal efecto se establezca, debiendo obtener pronta respuesta del órgano responsable de la contratación, la cual será comunicada a todos los interesados con omisión de la identificación del solicitante, con suficiente anticipación antes de la fecha límite de presentación de ofertas, según se establezca en el Reglamento; si fuere necesario dicha fecha será propuesta.

La validez del acto de adjudicación podrá ser impugnada observando lo previsto en la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso - Administrativo conoce de las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, rescisión y efectos de los contratos regulados por la Ley de Contratación del Estado que hayan sido celebrados por cualquiera de los Poderes del Estado, por las Municipalidades y por las Instituciones Autónomas, y todo lo relativo a los Contratos de Servicios Profesionales o Técnicos que celebren los Poderes del Estado.⁹

La vigilancia y control de los bienes nacionales la ejercerá el tribunal por medio de inspecciones o investigaciones especiales. El tribunal utilizara métodos de control para comprobar que los bienes obras y servicios contratados además de cumplir con aspectos de legalidad transparencia de calidad, tiempo de entrega mantenimiento existencia de repuestos y de soporte técnico de sus operaciones corresponden a lo especificado en los respectivos contratos.

9.- Art. 146 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Art. 3 literal a) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso — Administrativo, Art. 15, 16, 32 y 33 Ley Contratación del Estado.; Art. 32 Reglamento de la Ley Contratación del Estado.

Compromiso Siete/ Promover la elaboración, aprobación e implementación de las normativas de conducta que regulen el comportamiento ético tanto del sector público como privado, que incluyan medidas para prevenir y controlar potenciales conflictos de interés y sancionar efectivamente a quienes incumplan tales disposiciones.

El Estado ha promovido la elaboración, aprobación e implementación de las normativas de conducta que regulen el comportamiento ético de los servidores públicos, a través del Código de Conducta Ética del Servidor Público contenido en el decreto 36-2007, siendo éste uno de los primeros productos de la gestión legislativa para ese año.

El Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos contempla la prevención de los conflictos de intereses, mediante el artículo 5, como toda situación en la cual el interés personal, sea económico, financiero, comercial, laboral, político o religioso de un servidor público, los de su cónyuge, compañero o compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, se antepone al interés colectivo, incluyendo el interés personal que el servidor público pueda tener para beneficiar indebidamente a otra persona natural o jurídica.

El servidor público debe mantener su independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad en el ejercicio de sus funciones públicas. En consecuencia debe abstenerse de participar en toda actividad o decisión pública que pudiesen generar conflicto de intereses personales, económicos, financieros etc, y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a su cargo. El mismo texto contempla, que el servidor público debe excusarse por escrito de participar o de decidir en todos aquellos casos en que pudiera presentarse un conflicto de intereses.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal prevista en la Constitución de la República, la Ley orgánica del tribunal Superior de Cuentas, el Código Penal y demás leyes de la República el incumplimiento a las normas éticas de los servidores públicos constituyen faltas disciplinarias, las cuales son objeto de una sanción proporcional a su gravedad de acuerdo al reglamento del Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos, previa sustanciación del procedimiento disciplinario respectivo, en el que se asegura la garantía de defensa y del debido proceso.

Así mismo, se pueden establecer como sanción, las multas contempladas en el artículo 100 de la Ley Orgánica del tribunal Superior de Cuentas, en cuyo caso en afectado tiene el derecho de apelar ante ese tribunal la resolución tomada. En la aplicación de las multas señaladas, se observan las garantías del debido proceso, el sancionado tiene derecho a interponer los recursos señalados en la Ley y al imponer la sanción, la autoridad tiene en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes que establezca el reglamento.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. El retraso en el pago de las multas devengará un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional las cuales se calcularán a partir de la fecha en que se notificó la resolución firme.

Los comités de probidad y ética pública, que existan de conformidad con el artículo cincuenta y tres de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas e instancias similares, son los responsables de realizar las investigaciones especiales, de oficio o a petición de parte, cuando a su juicio consideren que existen indicios reales de violaciones a las disposiciones del código de ética, así como fijar, calificar y aplicar las sanciones, con arreglo a las normas legales vigentes.

Cuando las instituciones no cuenten con un comité de probidad y ética pública o instancias similares, corresponde al titular de las instituciones de que se trata, en colaboración con la unidad de auditoría interna, hacer la investigación,

fijar, calificar y aplicar la sanción, con arreglo a las normas legales vigentes, al servidor público que es declarado culpable de violar lo dispuesto en el código de conducta ética.

Las decisiones adoptadas son comunicadas al Tribunal Superior de Cuentas y éste puede revisarlas de oficio para agravarlas o disminuirlas sino las encuentra ajustadas a derecho.

Compromiso Ocho/ Promover en los países que aún no se ha hecho la normativa, los procedimientos y mecanismos efectivos de denuncia de actos de corrupción y medidas de protección de testigos y otras personas que intervienen en el proceso penal, que faciliten la investigación y sanción de

PROGRAMA DE PROTECCION A TESTIGOS EN EL PROCESO PENAL, DECRETO 63-2007: En cuanto a la protección de testigos, en años anteriores se han aplicado medidas que solamente se relacionan a un sentido común más que a un sistema preestablecido, por ejemplo, el cambio de domicilio de la persona denunciante, sin embargo, al no haber una respuesta expedita del órgano jurisdiccional, el testigo por su propia cuenta, termina yéndose del país, para evitar represalias.

Con el objetivo de adecuar la justicia en Honduras, el Congreso Nacional (CN) aprobó, en un solo debate, la Ley de Protección a Testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal, que también es un instrumento de combate a la delincuencia. La complejidad de la ley tuvo que ver con la protección de testigos en temas sensitivos del combate a la delincuencia y particularmente el aseguramiento de la acción penal.

El programa especial de protección sirve como medio para mitigar la impunidad que es impulsada por la ola delictiva transnacional, cuyos medios contrastan con otros que dispone el Estado para combatirla. De acuerdo a la ley, el Ministerio Público (MP) coordina el programa de protección a testigos, para lo cual le asignaron el 25% de los recursos incautados por la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), y que desde el año 2008 el Ministerio Público incluye en su presupuesto anual las partidas necesarias para su implementación.

Pero también, cuentan con el apoyo de otras organizaciones involucradas en el proceso penal, como la Corte Suprema de Justicia, la Defensa Pública, la Secretaría de Seguridad, la Policía Nacional, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, la Procuraduría General de la República y la de Medio Ambiente, entre otras. La ley está conformada por 31 artículos y IV capítulos, para definir el objeto y campo de aplicación, principios y definiciones.

El programa de protección a testigos abarca a testigos, familiares y otras personas relacionadas con el testigo, pero no deja desprotegidos a los demás intervinientes, porque el Estado les dará protección a través de otro sistema. Esta ley está a la vanguardia de la legislación internacional vigente en la materia de protección a testigos. La finalidad del programa es dar protección a testigos en el proceso penal que, como consecuencia de su participación eficaz y efectiva en el mismo, sean admitidos en el programa.

La ley está regida por los principios de voluntariedad, o sea que se necesita el consentimiento debidamente informado y expresado por el escrito del sujeto protegido. Y quienes tengan conocimiento de las medidas de protección, tienen la obligación de mantener bajo estricta reserva la identidad del beneficiario del programa o cualquier otra información que conduzca a su revelación o ubicación. Las medidas de protección subsistirán

mientras existan los factores que las motivaron, y sólo se aplicarán a testigos que participen o que puedan llegar a participar en un proceso penal, en aquellos casos en que el riesgo no puede ser minimizado mediante medidas ordinarias de seguridad pública.

Las acciones de protección se traducen en apoyo socioeconómico, psicológico, médico y demás acciones encaminadas a satisfacer las necesidades, previamente evaluadas. La vida del testigo está en riesgo cuando ocurre un daño real o inminente a su vida, a su integridad personal, cuando está bajo amenaza, entendida esta última como la intimidación real ejecutada por cualquier medio. El programa de protección estará estructurado por el Consejo Consultivo de Protección, la dirección del programa de protección y las Unidades Regionales. El consejo consultivo lo preside el fiscal general de la República, e integrado por el director de fiscalía y el director del programa.

Medidas de Protección

El artículo 11 que contiene las medidas de protección que ofrece el programa de testigos y las medidas adicionales, como las policiales, penitenciarias y medidas procesales jurisdiccionales, entre otras, fue el más debatido en el Congreso Nacional. Al final, el único cambio que le hicieron al dictamen, fue incorporar "entre otras medidas", **el artículo 12**, que contiene un desglose de las medidas adicionales de protección al testigo. El procedimiento de protección comprende varias etapas pues un equipo multidisciplinario evaluará a quienes soliciten protección, por medio de una solicitud dirigida al director del programa.

Para su admisión en el programa, al candidato le valorarán su participación procesal, amenaza y situación de riesgo y si se somete a las condiciones que le ofrece el programa. Aunque no precisa en cuánto tiempo, el director se pronunciará sobre las solicitudes, ya sea admitidas o no; las rechazadas podrán ser reevaluadas por disposición expresa del fiscal general. Las medidas que le asignen al testigo deberán ser viables, con la situación de riesgo, la importancia del caso, la trascendencia e idoneidad del testimonio, la vulnerabilidad del sujeto a protección, la capacidad del candidato a adaptarse a las condiciones del programa. Todas las personas protegidas estarán exoneradas del pago de tasas, impuestos, contribuciones y cargas públicas, en la provisión de servicios que tengan relación directa con la protección.

A) FISCALIA ESPECIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La fiscalía especial de los derechos humanos, ha adoptado como medida de protección para los denunciantes de actos de corrupción, la no exigencia de la identidad de la persona que transmite información en determinados casos o situaciones; La Fiscalía especial de los derechos humanos es una de las dependencias del ministerio público que ha demostrado una excelente capacidad de coordinación en cuanto al tema, pues en su accionar conoce de causas promovidas con base en remociones de cargos de trabajo, producto de haberse interpuesto una denuncia de corrupción.

Constituye una política institucional el no exigir información de datos personales de los denunciantes, así como también la investigación concerniente a los desmejoramientos de puestos de trabajo cuando se han denunciado actos de corrupción. Existe un mandato general, durante el proceso de recepción e investigación de denuncias que se denomina No Discriminar; en principio la fiscalía debiera atender todos los casos, pero ello es materialmente imposible, por lo tanto existe una política de persecución y los casos de corrupción son prioritarios en la política de persecución del Ministerio Público.

Dentro de los criterios prioridad objetiva para la persecución de una causa se pueden encontrar: La afectación a los bienes jurídicos más fundamentales; Las violaciones de derechos humanos que afectan el derecho a la vida; La posibilidad de tener éxito en una causa (obtener los elementos de prueba), y la cantidad de recursos disponibles. En

lo referente a la protección de testigos, aún y cuando se haya aprobado la ley, esta no tiene aplicabilidad en el marco real, pues carece de presupuesto. Existirá el programa de protección de testigos, éste está constituido por principios que exigen que la persona que será beneficiada con esta protección, realmente aporte información decisiva para la resolución de una causa.

Actualmente la Fiscalía Especial de los Derechos Humanos, tiene demandas de protección a Testigos y a demás intervinientes en el proceso penal, y, a falta de programas, hasta la fecha ha buscado apoyo en otras instituciones, para tratar de proporcionar algún tipo de protección; estos esfuerzos han sido muy limitados por diferentes causas, entre ellas los recursos económicos. Con la entrada en vigencia de la Ley de Protección a Testigos y demás intervinientes en el Proceso Penal, la Fiscalía Especial de los Derechos Humanos, espera ingresar muchos más casos de protección, aunque el ingreso al programa será solo cuando no haya otra forma de sustentar una causa que no sea a través de la prueba testifical, con ello la ley alienta al fiscal a que sustente sus causas en pruebas científicas más que en las testificales, pues al sustentar solo en prueba testifical, coloca al testigo en situación de vulnerabilidad, así como al mismo proceso.

Actualmente Honduras no cuenta con una Policía Técnica de Investigación que produzca una investigación científica o profesionalizada, los investigadores presentan a los fiscales causas sustentadas solamente en la prueba testifical*; tomando en consideración la sofisticación del crimen y el recrudecimiento de la violencia los testigos siempre estarán expuestos, y mientras más graves sean los casos mayor es la vulnerabilidad de los testigos. El programa se debe avizorar como una medida paliativa para la sustentación de las causas, en donde persista la prueba científica y que el testigo no sea la prueba principal.

Si el programa de protección a testigos no se maneja racionalmente colapsará, pues no tendrá capacidad económica para proteger a las personas, ya que en ciertos casos se tendrán que tomar medidas extremas contempladas en la misma ley.

En la práctica se han articulado mecanismos de protección como por ejemplo la posibilidad de no consignar a identidad de los testigos en sede jurisdiccional, utilización de medios para que los testigos no sean identificados en las audiencias orales y públicas entre otros. El Estado tiene la obligación de proteger a la persona que denuncia la comisión de un delito y que no sufra riesgos por hacerlo y uno de los mecanismos para ello es materializar la facultad que tienen los entes contralores al motivar que sus actuaciones son de oficio. En los casos de corrupción la prueba testifical debería de ser la menos relevante, normalmente existe documentación, peritajes, estados financieros y otros instrumentos, por medio de los cuales se puede probar la comisión del delito.

A la fecha las instituciones del ministerio público registran cinco casos relacionados con protección a testigos (dos familias, un caso particular y dos fiscales del MP). No existe ningún caso de denegatoria injustificada a la petición de protección, pero sí existen mecanismos internos de apelación así como los jurisdiccionales, para cuando se presenten disposiciones del fiscal que no estén en concordancia con la petición de protección.

B) FISCALIA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

La denuncia es un derecho de toda persona y está consignado en la Constitución de la República como derecho de petición que es el acceso que todos los ciudadanos tienen para la correcta aplicación de justicia. Así nuestra normativa procesal también establece en el artículo 267, que toda persona que tenga conocimiento de un hecho delictivo tiene derecho a denunciar e incluye a los menores de edad. Por lo tanto hay un trato igual para los denunciantes, pues hacer una denuncia es un derecho reconocido constitucional y procesalmente.

Para hacer denuncias por actos de corrupción en la Fiscalía Especial de Lucha Contra la Corrupción, se interpone la misma en el centro de recepción de denuncias del Ministerio Público, también la denuncia puede proceder de otra

institución, o puede ser abierta de oficio por parte de la Fiscalía Especial Contra la Corrupción. Una vez que la denuncia ha ingresado a la Fiscalía Especial Contra la Corrupción esta es asignada a un Fiscal de la Unidad de Instrucción, que es el encargado de dirigir la investigación, cuyo objeto es la constatación del hecho denunciado y poder determinar dos puntos:

- a).- Si existe la comisión de un delito y
- b).- quien o quienes son los responsables de la comisión de ese delito.

Una vez concluida la investigación el Fiscal remite el expediente a la Unidad de Juicios en la que un Fiscal se encarga de presentar la acusación ante los Juzgados y sustentarla hasta lograr una sentencia.

Es importante saber que la investigación de una denuncia no tiene establecido un tiempo determinado para su investigación, ya que la misma depende de la complejidad del caso concreto, así como de la dificultad para la obtención de medios probatorios. Pero se procura que la investigación sea culminada lo más pronto posible siendo siempre diligente, persistente y eficiente en la misma.

La protección que se le brinda al denunciante en la Fiscalía Especial Contra la Corrupción es **no consignar sus datos personales en la denuncia**, es decir que es tomada la denuncia en forma anónima, ello únicamente se hace cuando el denunciante manifiesta su voluntad de que se mantenga en reserva su identidad. Inclusive el artículo 270 del Código Procesal Penal (párrafo último) establece que el denunciante podrá omitir su identidad. Actualmente la Fiscalía en mención, realiza de manera conjunta y complementaria con otros operadores de justicia, capacitaciones dirigidas a los funcionarios y ciudadanos para la presentación de denuncias por actos de corrupción. En Honduras ya se cuenta con el Programa de Protección de Testigos, pero la Fiscalía Especial Contra la Corrupción, únicamente es un filtro para este Programa ya que cuando un testigo manifiesta tener temor por su vida o su familia, se pone inmediatamente en conocimiento del Programa de Protección de Testigo.

Existe un caso hasta la fecha, en el cual la Fiscalía Especial Contra la Corrupción manejó testigos protegidos, entre otras la medida de protección utilizada fue la no consignación de las generales de ley del testigo cuando éste manifestó sentir temor por su vida y la de su familia; se obtuvo una sentencia condenatoria (mediante procedimiento abreviado) resultado de dicho proceso. En caso de que existan suficientes argumentos se presenta acusación en los tribunales de justicia, en estos casos se tomaría la decisión de ponerlo en conocimiento del Programa de Protección de Testigo para que se proceda a la implementación de las medidas correspondientes.

Existe la obligación legal e institucional de dar protección al denunciante en cuanto a su identidad, pero en caso de que se trate de un denunciante cuya identidad sea imposible ocultar tendrá que ser tratado por el programa de protección de testigos. En los últimos dos años la Fiscalía Especial de Lucha Contra la Corrupción ha recibido **1,058** denuncias; ha Remitido a otras Fiscalías **231**; ha desestimado: **345** y están en investigación **482**.

C) TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS / DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

El Departamento de Promoción de la Participación Ciudadana promueve procesos de capacitación y construcción de una cultura participativa para el control social sobre la inversión de los recursos públicos. Realiza, entre otras, las siguientes acciones:

1. Sensibilización, información y capacitación a los ciudadanos y organizaciones sociales.
2. Apoyo a las actividades de promoción del control social a la ciudadanía y organizaciones sociales.

El Tribunal Superior de Cuentas ha establecido el Sistema de Atención a la Denuncia Ciudadana para atender en forma oportuna y eficaz a los ciudadanos y/u organizaciones que quieren formular denuncias sobre conductas irregulares de los servidores públicos y lo de aquellas personas que manejan dineros del Estado.

Este sistema funciona bajo la responsabilidad del Departamento de Control y Seguimiento de Denuncias en la Dirección de Participación Ciudadana del Tribunal Superior de Cuentas y tiene diferentes fases o etapas:

- **Recepción y registro:** es el procedimiento mediante el cual se ingresa una denuncia asignándole un número o código específico con el cual queda registrada. Las denuncias pueden ser presentadas de manera verbal o escrita.
- **Evaluación:** en esta fase se estudia y determina si la denuncia es competencia del Tribunal Superior de Cuentas. El Departamento de Control y Seguimiento de Denuncias investiga sobre hechos específicos. Las denuncias que requieren de una auditoría se trasladan de acuerdo con el sector: Social, Ambiental, Municipalidades, Seguridad y Justicia, y Económico y Finanzas, a través de la Dirección de Auditorías.
- **Investigación especial:** en esta fase se realizan las visitas pertinentes, para obtener la documentación que soporte la denuncia; se realiza el estudio de la documentación y elabora el informe. Asimismo, se hacen las revisiones necesarias para la aprobación del respectivo informe y la elaboración de su Resolución.
- **Finalizada esta etapa,** a través de la Secretaria General del Tribunal Superior de Cuentas informa o notifica a la persona o institución denunciada los resultados de la investigación para que pueda presentar su defensa, si ese es el caso.
- **Comunicación:** Concluidas todas las fases el Tribunal Superior de Cuentas informa o notifica al ciudadano o institución denunciada el resultado final de la investigación. De igual manera traslada a la Procuraduría General de la República o al Ministerio Público el informe o pliego de responsabilidades, para que tomen las acciones correspondientes.

2.

Toda persona natural o jurídica, es decir, cualquier ciudadano, institución pública u organizaciones no gubernamentales ONG, patronatos, organizaciones privadas de desarrollo, comisiones de transparencia, comisionados municipales, organizaciones de trabajadores y campesinos, gremios de la empresa privada colegios de profesionales y cualquier otra organización de la sociedad que conozca o tenga fundamentos, indicios sobre hechos irregulares, pueden presentar una denuncia ante esta instancia.

Pueden denunciarse:

A los servidores públicos que manejen los bienes del Estado, A la Administración Pública Central; las instituciones desconcentradas; A la Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semi-autónomas y municipalidades; A los poderes Legislativo y Judicial y sus órganos y dependencias; Al Ministerio Público, Procuraduría General de la República, Tribunal Nacional de Elecciones, Superintendencia de Concesiones, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Procuraduría del Ambiente, así como otros organismos creados mediante ley, decreto o acuerdo ejecutivo; A quienes tienen concesiones, permisos y licencias otorgados por el Estado de Honduras para gestionar obras de infraestructura, servicios públicos y/o bienes del Estado, A cualquier persona o institución pública o privada que administre fondos del Estado.

Las personas naturales o jurídicas o municipalidades que gocen de exoneraciones o dispensas fiscales que deben utilizar para los propósitos asignados a la exoneración o la dispensa; Los fideicomisos constituidos con fondos o bienes del Estado, Los procesos de privatización y el destino de los recursos obtenidos de ellos. Son Derechos del denunciante; Mantener su identidad en reserva. En este caso, el denunciante tiene derecho a presentar una denuncia con identidad reservada, es decir, que su nombre no será revelado y estará en custodia, Consultar que ha pasado con la denuncia, Ampliar la información oportunamente.

La Denuncia debe presentar algunos requisitos para ser considerada como tal; puede presentarse sin necesidad de apoderado legal. El ciudadano o institución denunciante puede presentarse sin Abogado; la denuncia debe ser motivada, es decir, tiene que estar justificada en una irregularidad o conducta y, de ser posible, acompañada de pruebas o indicar dónde pueden conseguirse. Al interponer una denuncia, el departamento de Control y Seguimiento de denuncias expide una constancia con el número correspondiente a través del, cual podrá dar seguimiento a la misma ya sea telefónicamente o a través de la página www.tsc.gob.hn

Si como producto de la investigación el Tribunal Superior de Cuentas encuentra irregularidades, dicta una resolución en la cual se cuantifica la responsabilidad que ocasionó el servidor público al Estado. Envía un informe con responsabilidades civiles a la Procuraduría General de la República quien se encarga de la recuperación de los dineros mal utilizados. Así mismo envía un informe con responsabilidades penales, si las hay, al Ministerio Público. Entre los mecanismos para interponer denuncias se encuentran los medios escritos, o a través de la página web del Tribunal Superior de Cuentas www.tsc.gob.hn donde se encuentra un formulario que debe ser llenado por el denunciante. El trato igualitario a los denunciantes está contemplado en la normativa interna del TSC se evacua de acuerdo a como se van presentado, no existe ningún privilegio.

En cuanto a ley de protección a testigos el TSC no la han aplicado en ningún caso pues no se ha registrado a la fecha algún juicio que haya necesitado invocar esta normativa, a juicio del entrevistado esto se debe a las medidas aplicadas en cuanto a las reservas de los nombres de los denunciantes, o la naturaleza misma de la presentación de denuncias anónimas. La Ley Orgánica del TSC en su artículo setenta y dos y en la normativa interna de la atención a la denuncia, establecen la obligación del TSC para brindarle protección a los denunciantes de actos de corrupción, sean estos ciudadanos comunes o funcionarios públicos, de igual manera no se han registrado casos en donde un denunciante de un acto de corrupción, se haya sentido amenazado o intimidado en su lugar de trabajo etc, y que se haya visto en la necesidad de pedir protección al TSC;

Existen sanciones administrativas ante una negativa injustificada de protección por denunciar de actos de corrupción, que conllevan hasta la destitución del cargo del funcionario público, pero a la fecha no se ha registrado ningún caso de esta índole; si algún denunciante considerara que ha sido víctima de negativa injustificada de protección en esta sede, los mecanismos de apelación con los que dispone son sus manifestaciones ante el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y la Fiscalía Especial de los Derechos Humanos, pero no existe un mecanismo de apelación en sede administrativa. El TSC ha impartido talleres de capacitación tanto a la sociedad civil como a funcionarios públicos, estas actividades se han desarrollado en todo el territorio nacional:

D) COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, tiene la unidad de recepción e investigación de denuncias, una vez que comienza la investigación y si se determina que es un caso de corrupción, remiten el expediente a la Fiscalía Especial de Lucha Contra la Corrupción, y es esta autoridad la que haría ingresar al denunciante o testigo al Programa especial de Protección; el CONADEH, no cuenta con la infraestructura ni presupuesto para brindar este tipo de protección, aproximadamente el cinco por ciento anual de las denuncias recibidas, son referentes a corrupción.

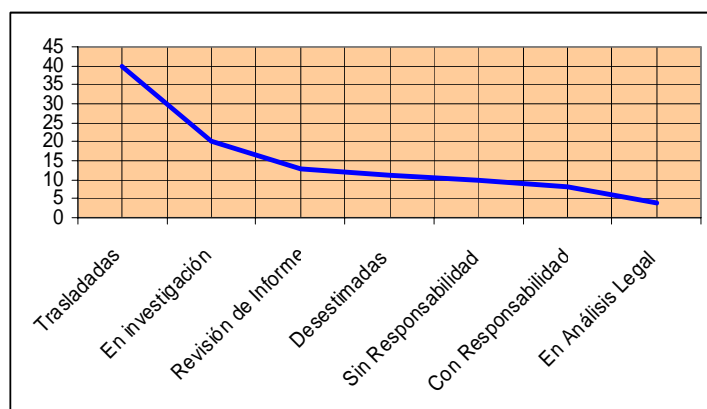
Compromiso Once/ Fortalecer los órganos superiores de control para que sean efectivamente independientes, con autonomía funcional y financiera.

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Su función es fiscalizar a posteriori los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, las instituciones descentralizadas y desconcentradas así como los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y en general cualquier otra institución o ente público o privado que administre recursos públicos de fuentes internas o externas. El Tribunal Superior de Cuentas realiza control financiero, de gestión y de resultados para establecer a posteriori la eficiencia, eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad en la administración pública. El TSC está integrado por tres (3) miembros elegidos por el Congreso Nacional, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de los diputados, son electos por un periodo de siete (7) años y no pueden ser reelectos, siendo la elección del Presidente del Tribunal correspondiente al Congreso Nacional, la selección de los mismos se produce bajo los meritos de Reconocida Honradez, de notoria buena conducta y criterios profesionales en basados en el conocimiento de las áreas de ciencias económicas, administrativas, jurídicas o financieras.

Según las atribuciones de éste órgano, no tiene competencia para sancionar o enjuiciar a la institución denunciada, ni encarcelar a la persona investigada. Una vez presentada una denuncia por una persona natural o jurídica que, conozca o tenga fundamentos o indicios sobre hechos irregulares, se realizan las visitas pertinentes para obtener la documentación que soporte la denuncia, se realiza el estudio de la misma y se elabora el informe. Así mismo, de hacen las revisiones necesarias para la aprobación del respectivo informe y la elaboración de su resolución. Dentro de los primeros cuarenta (40) días de finalizado el ejercicio económico, el Tribunal debe presentar al Congreso Nacional un informe de las actividades y resultados del año anterior. El Tribunal está obligado a rendir al Congreso Nacional los informes especiales que le fueren requeridos.

Gráfico N° .11
Denuncias Presentadas ante el
Tribunal Superior de Cuentas de Honduras
Año 2008



Fuente: Secretaría General del Tribunal Superior de Cuentas

De igual manera se traslada a la Procuraduría General de la República o al Ministerio Público el informe para que tomen las acciones correspondientes, a la Procuraduría si es de acción civil, y al Ministerio Público si la irregularidad está señalada como un Ilícito Penal.

Finalizada esta etapa, a través de la secretaria general, el Tribunal, notifica a la persona o institución denunciada los resultados de la investigación para que pueda presentar su defensa si es el caso, concluidas todas las fases se hacen las notificaciones respectivas de los resultados finales de la investigación. Según las atribuciones de éste órgano, no tiene

competencia para sancionar o enjuiciar a la

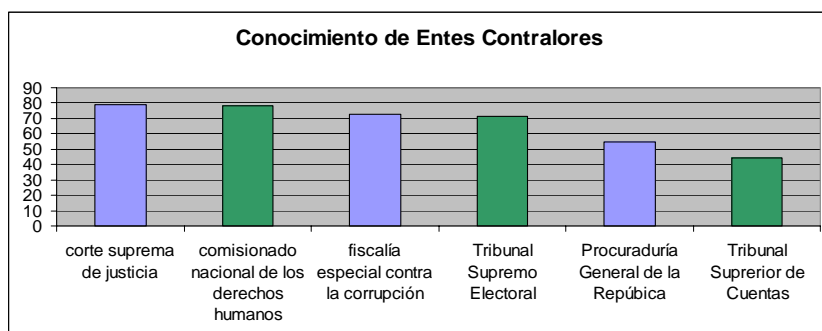
institución denunciada, ni encarcelar a la persona investigada. Una vez presentada una denuncia por una persona natural o jurídica que, conozca o tenga fundamentos o indicios sobre hechos irregulares, se realizan las visitas pertinentes para obtener la documentación que soporte la denuncia, se realiza el estudio de la misma y se elabora el informe. Así mismo, se hacen las revisiones necesarias para la aprobación del respectivo informe y la elaboración de su resolución. Dentro de los primeros cuarenta (40) días de finalizado el ejercicio económico, el Tribunal debe presentar al Congreso Nacional un informe de las actividades y resultados del año anterior. El Tribunal está obligado a rendir al Congreso Nacional los informes especiales que le fueren requeridos.

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente encargado por el gobierno de la República para la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción en concordancia con su Ley orgánicas y sus reglamentos. El Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, ha establecido instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, los que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

El Tribunal tiene como órgano de colaboración y apoyo al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA). Los servidores públicos que tienen conocimiento de infracciones o violaciones a normas legales en la función pública, lo comunican a su superior jerárquico o al Tribunal. Los servidores públicos y las personas que señala esta ley gozan de la más amplia protección del Estado de conformidad con el marco Jurídico Nacional.

Según el estudio de integridad realizado por el Consejo Nacional Anticorrupción, el porcentaje de población que manifiesta conocer el funcionamiento del TSC, es de 44.3% referente a otros órganos nacionales y en cuanto a su desempeño ocupa el cuarto lugar.

Gráfico Nº 12

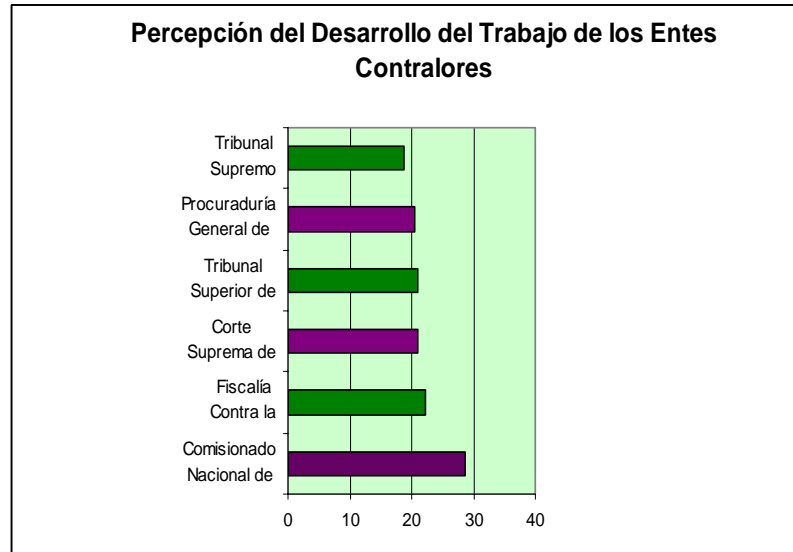


Fuente: Informe Nacional de Transparencia, CNA, 2007-08

Gráfico Nº 13

No cabe duda que para el fortalecimiento institucional en la lucha contra la corrupción, la ciudadanía tiene que conocer más el trabajo de los entes contralores, así como de asegurar, por parte de tales instituciones, un mejor desempeño y eficiencia en la lucha contra la corrupción.

El TSC, sostiene que no existe un sistema de contabilidad confiable en el sector público. Tampoco en consecuencia, existe un sistema de control interno aceptable que sea aplicable por las auditorías internas, y asegura que el SIAFI nada aporta en relación con la eficiencia, la eficacia y la transparencia en la gestión de los recursos.



Fuente: Informe Nacional de Transparencia, CNA, 2007-08

Existen avances sustanciales en el marco de la rendición de cuentas, el TSC ha creado la Dirección de Probidad y Ética cuyo objetivo es establecer las condiciones para asegurar el ejercicio correcto de las actuaciones de los servidores públicos y de aquellas personas vinculadas con actividades financieras y económico-patrimoniales relacionadas con el Estado, a fin de que dichas actuaciones estén enmarcadas en principios de legalidad y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y de eficiencia que aseguren un adecuado servicio a la colectividad; así como salvaguardar el patrimonio del Estado, previniendo, investigando y sancionando a los servidores públicos que se valgan de sus cargos, empleos, o influencias para enriquecerse ilícitamente o cometer otros actos de corrupción.

Y sus funciones son : Proponer los planes y programas que fortalezcan el accionar de las Institución en materia de ética pública; Proponer, asesorar y orientar la adopción de medidas preventivas conducentes al establecimiento de una cultura de transparencia y ética pública en la administración pública; Promover el uso de mecanismos tecnológicos para la recepción de la Declaración Jurada de Bienes; Establecer mecanismos de información y coordinación, que permitan un adecuado aprovechamiento de los recursos, facilite y agilice los trabajos, complementemente esfuerzos y fomente la cooperación entre dependencias de la Institución; Formular, orientar y dirigir el sistema de transparencia de la gestión de los servidores públicos. El establecimiento del artículo 2, numeral 5 del Reglamento del TSC para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Probidad y Ética Pública, que señala que el Tribunal debe instruir "a los servidores públicos en su obligación de informar al Comité de Probidad y Ética Pública de su institución o al Tribunal Superior de Cuentas, o a cualquier otra autoridad competente sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

En es te marco la Dirección de Probidad y Ética ha conformado ciento cuarenta y siete comisiones de Probidad y Ética en diferentes instituciones del Estado, estos comités tienen como objetivo promover la conducta de probidad y ética al interior de cada ente o institución del sector público y conocer de los casos de violaciones a la ley, es un

equipo de cinco personas representantes del personal de la institución, así mismo deben reunir una serie de requisitos de calidad para poder ser integrantes de estos comités.¹¹

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Procuraduría General de la República es el ente que debe velar por la correcta, eficiente y transparente administración pública, orientando al funcionario para una mejor resolución o despacho de los asuntos sometidos a su conocimiento, frente a la ciudadanía.

En cuanto a su autonomía funcional, es quien tiene a su cargo la representación legal del Estado y la defensa de sus intereses, evitando el menoscabo del erario público, demandando la reivindicación patrimonial de Honduras cuando se vea perjudicada por actos ilegítimos o de corrupción, que detengan las obras sociales y de desarrollo del país. En estos casos tiene las facultades de un apoderado general, pero requiere autorización expresa del Poder Ejecutivo, extendido mediante acuerdo, en cada caso, ejerce las facultades designadas en el párrafo segundo del artículo ocho del Código de Procedimientos civiles.

Comparece en representación del Estado conforme a las instrucciones del Poder Ejecutivo, y al otorgamiento de los actos o contratos en que estuviere interesada la Nación. Emite opinión sobre las consultas que se le hacen respecto a dudas en la aplicación de las leyes fiscales, y asesora al Poder Ejecutivo en todos los casos en que el Presidente de la República o Secretarios de Estado requieran su opinión.

Financieramente, la formulación del Presupuesto es ante la Secretaría de Finanzas, y se hace anualmente, para que ésta a su vez lo remita al Congreso Nacional para su aprobación. La PGR, goza de relativa independencia en el manejo del Presupuesto pero está enmarcado estrictamente en las leyes del Presupuesto de la República y debe atender las disposiciones de la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto; así como a las del Tribunal Superior de Cuentas.

Compromiso Doce/ Promover la Adopción de las Normativas que establezcan Sistemas de Control para el Financiamiento Electoral y Político

En la legislación hondureña existen disposiciones referentes al financiamiento de los partidos políticos, una de ellas se encuentra en el artículo 49 de la Constitución de la República y es la que faculta al Estado a contribuir con el financiamiento de los gastos de los partidos políticos de conformidad a lo establecido en la ley. También en su artículo 50 dispone que los partidos políticos no puedan recibir subvenciones o subsidios de gobiernos, organizaciones o instituciones extranjeras.

La Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, en el Capítulo IV, Artículo 81, señala que el patrimonio de los partidos políticos lo forman el financiamiento público otorgado por el Estado, la deuda política, las contribuciones, donaciones, herencias y legados a su favor, así como cualquier otro ingreso lícito.

También establece en su artículo 84, que los partidos políticos no pueden aceptar ni recibir en forma directa o indirecta contribuciones o donaciones anónimas, salvo las obtenidas en colectas populares, Contribuciones o donaciones de los funcionarios y empleados que se desempeñen en la administración pública centralizada y descentralizada, sin previa autorización de éstos; contribuciones de ejecutivos, directivos o socios de las empresas mercantiles que tengan concesiones con el Estado y las que explotan los juegos de azar o vinculadas con

actividades mercantiles ilícitas, prohibición que es extensiva a empresas matrices subsidiarias, sucursales y personas particulares; Subvenciones o subsidios de gobiernos, organizaciones o instituciones extranjeras; Y, contribuciones o donaciones de personas naturales o jurídicas extranjeras, cualquiera que sea la forma en que actúen. Se distribuyen anticipadamente porciones sustanciales de la subvención estatal, de los cuales los partidos políticos son los únicos beneficiarios. Aunque este sistema de adelantos facilita la tarea de recolección de fondos para los partidos receptores (normalmente distribuidos según los resultados electorales anteriores), ha sido criticado por su carácter discriminatorio frente a opciones políticas emergentes.

El financiamiento público directo es el que está más regulado en la Ley y hasta la fecha no se ha registrado ningún reclamo por incumplimiento a la normativa establecida; se han entregado los montos previstos en los tiempos correspondientes. Debe señalarse que hace falta claridad para asignar la cantidad correspondiente a un partido que participa por primera vez en un proceso electoral, pero los casos presentados se han resuelto en forma satisfactoria. En igualdad de situación se encuentran las candidaturas independientes que han sido reconocidas como formas de organización y participación política, ya que en las recientes reformas se les ha reconocido el derecho a la deuda política. El financiamiento privado está regulado e incluye prohibiciones en cuanto a su procedencia, pero no en cuanto a límites en las cantidades que se pueden recibir en concepto de apoyo para realizar campañas políticas. Los artículos de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas que hacen referencia al tema son del 83 al 87, contenidos en el título quinto, capítulo IV: *Del Patrimonio y Régimen Financiero de los Partidos Políticos*.

El financiamiento privado también está amenazado por aquellos que pretenden desnaturalizarlo comprando áreas de influencia o introduciendo elementos que generan corrupción. Esta es la peor amenaza, porque podría conducir a una propuesta que prohíba toda financiación privada, lo que obligaría a aumentar la financiación pública directa o indirecta, pero esto tampoco es constructivo, ya que un partido político o cualquier otra organización que aspire llegar al poder debe estar en contacto con la sociedad en diferentes aspectos y en forma especial en lo que a financiamiento se refiere, y si todo se financia desde el Estado, crearía una cultura de dependencia estatal dañina. La publicación de las donaciones que reciben los partidos políticos no está prevista en ninguna disposición jurídica, los niveles de divulgación son inexistentes, lo que se exige son informes para el organismo electoral, obsérvese el contenido del artículo 84 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

El cumplimiento de este artículo por las partes involucradas, sería una gran fuente de información y garantía de transparencia, pero no existe ningún registro histórico de la verificación de que tal contabilidad se lleva en los términos señalados, ni se han presentado con regularidad los informes a que se refiere el inciso b) Y con el contenido del inciso c) ocurre que los presentan los partidos pero en forma incompleta, ya que solo incluye los gastos realizados con la deuda política y asignación por transporte. En síntesis, tales informes no desempeñan ningún papel, porque ni el organismo electoral se informa de su contenido, ni ha existido nunca el interés en la divulgación. Los principales obstáculos están en que la ley no lo exige, ya que ésta lo único que exige es la presentación de informes al organismo electoral. Aún estos informes no los presentan y si 10 hacen es en forma incompleta e irregular por que se resisten a poner su situación financiera al alcance de la competencia política.¹²

La ley (Art. 87 párrafo tercero LEOP) señala la obligación de presentar los informes. No se conoce con qué nivel de detalle se elaboran porque no se ha demostrado ningún interés en conocer ni analizar su contenido, todo se reduce a una labor de recepción y archivo. Es obligatorio para el TSE publicar los estados financieros anuales en un medio escrito de circulación nacional, en la realidad si lo hacen, pero de una manera parcial o incompleta.

Los gastos de los Partidos Políticos no están plenamente regulados, no tienen límites, ni rubros específicos, los partidos y los candidatos pueden gastar tanto como quieran en sus actividades de proselitismo. Aún cuando cada

¹² Casco C. Guillermo, Unidad para la Promoción de la Democracia/OEA- Internacional IDEA

uno de ellos está obligado a presentar al Tribunal Supremo Electoral, los estados económicos antes y después de cada período electoral, en la práctica estos informes son elaborados al libre albedrío de sus dirigencias. No existe ningún control por parte de los organismos fiscalizadores del Estado. La información relativa al financiamiento privado no está organizada, ni ha habido interés por tenerla a disposición del organismo de control, pero el organismo de control tampoco ha hecho esfuerzos por tenerla a su disposición. Aunque el organismo electoral no la hubiese exigido, el deber de los partidos era presentarla regularmente como lo exige la ley; pero como no existe sanción prevista, no se han impuesto castigos, en el orden individual de candidatos, la ley no

Exige ningún informe, ni se han presentado señalamientos concretos contra alguien por haber recibido contribuciones de dudoso origen; Ninguno de los partidos políticos existentes en Honduras hace del conocimiento público sus ingresos y egresos ya que no se cuenta con disposiciones legales que los obligue a ello. En Honduras no se registran iniciativas de carácter independiente que se encarguen de verificar las cuentas de los partidos políticos.

Compromiso Trece / Continuar el proceso de reforma del servicio civil en la administración pública, a fin de que los Estados parte cuenten con servidores públicos probos, con estabilidad a base de su desempeño y eficiencia, garantes del cumplimiento de las funciones del estado y la sostenibilidad de las políticas públicas.

Todo Funcionario Público, es depositario de la autoridad, responsable legalmente por su conducta oficial, sujeto a la ley y jamás superior a ella. **(Art. 323 Constitución de la República.)** El campo de acción del Régimen de Servicio Civil, Comprende a los servidores públicos del poder ejecutivo cuyo ingreso al servicio se haya efectuado observando los requisitos y condiciones establecidas en la ley y sus reglamentos; Estas mismas disposiciones son aplicables a los funcionarios y empleados de las Municipalidades.- **(ART. 2 De la Ley de Servicio Civil.)**

Cuadro N° 5

NORMATIVA JURIDICA VIGENTE, QUE REGULA LA ADMINISTRACION DE PERSONAL PUBLICO Instituciones más Relevantes

N°	NORMATIVA	CARRERA QUE REGULA	FECHA EMISION	VIGENCIA
1	Ley de Servicio Civil. Reglamento Ley de Servicio Civil.	Administrativa	28/10/1967 18/02/1976	6/09/1968
2	Ley de Estatuto del Medico Empleado y Reglamento de Concursos.	Médica	09/10/1985	Nov/1985
3	Ley de Carrera Judicial y Reglamento de la Ley .	Judicial	18/Junio/1980	1986
4	Ley del Servicio Exterior de Honduras.	Diplomática	16/05/1986	1986
5	Estatuto del Docente Universitario.	Docente Universitario	22/12/1988	20/11/1989
6	Ley de Estatuto Laboral de los Empleados Públicos del Poder	Legislativa	13/09/1993	07/10/1993

	Legislativo.			
7	Estatuto del Docente Hondureño Reglamento del Estatuto del Docente.	Docente	11/09/1997 11/11/1999	03/1997
8	Estatuto de la Enfermera	Enfermería Profesional		21/07/1999
9	Decreto Ejecutivo Numero 004-2004 (Creación Comisión Especial Interstitucional para la Modernización del Servicio Aduanero (CEIMSA))	Aduanera	07/05/2004	07/05/2004

Fuente: Información proporcionada por los profesionales consultados y Biblioteca de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Información: No incluye instituciones descentralizadas por funciones ni por territorio. ACI-PARTICIPA/INFORME MESICICC

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE NOMBRAMIENTO O CARRERA, SEGÚN ORGANIZACIONES GREMIALES E INSTITUCIONES PÚBLICAS CONSULTADAS.

En Honduras, las **carreras que funcionan en base a la amistad, recomendación política, o familiar** son:

- **Carrera Administrativa (Servicio Civil)/**Columnistas Medios de Comunicación Medios de Comunicación, Sindicato de Trabajadores de la Secretaria de Finanzas y Asociación Nacional Empleados Públicos de Honduras ANDEPH .

Carrera Diplomática o Consular/ Secretaria de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores: Escuela de Diplomacia o Relaciones Exteriores.

Carreras que funcionan en base a la Idoneidad o el merito:

- **Carrera Judicial/** Corte Suprema de Justicia. Dirección de Administración de Personal.
- **Carrera Aduanera/** Secretaría de Finanzas. Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

Carreras que Funcionan en base a los dos sistemas anteriores:

- **Carrera Docente Universitaria/** Asociación de Docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (ADUNAH)
- **Carrera de Enfermeras Profesionales/** Colegio de Profesionales de Enfermería.

No respondieron el cuestionario:

- **Carrera Docente** (Nivel Pre Escolar, Básico, Medio y Universitaria/ Colegio Profesional Superación Magisterial de Honduras (COLPRPOSUMAH), Colegio de Profesores de Educación Media de Honduras (COPEMH), Secretaria de Educación. Dirección de Carrera Docente

- **Carrera Medica** Colegio Medico de Honduras
- **Carrera Judicial**/ Asociación de Empleados del Poder Judicial
- **Carrera Administrativa (Servicio Civil)** Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial
- **Carrera Legislativa** / Congreso Nacional de la Republica. Jefatura de Personal del Congreso Nacional de la Republica
- Todas las organizaciones gremiales que respondieron el Cuestionario, son del criterio que el sistema de nombramiento se presta para cometer actos de corrupción.
- La Escuela de Diplomacia de la Secretaria de Relaciones Exteriores, también comparte esa opinión. Por su parte, la Dirección de Administración de personal, del Poder Judicial manifiesta que el sistema de nombramiento no se presta para cometer actos de corrupción.
- En cuanto al factor equidad, sólo el Poder Judicial responde que el sistema de nombramiento propicia la equidad; pues el representante de medios de comunicación expresa que el sistema de nombramiento propicia la equidad en pocos casos, es decir, cuando algunos funcionarios son seleccionados por su capacidad, honradez y eficiencia.
- Y no se propicia la equidad cuando los funcionarios son nombrados por recomendaciones, nepotismo y partidatismo, que son la mayoría de los casos.
- Por su parte la Escuela o Academia de Diplomacia, condiciona la equidad toda vez que se siguieran los lineamientos de ley del servicio de carrera profesional y no politizado.
- El Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Finanzas manifiesta que la equidad no se propicia en todo el sistema sino solamente entre los empleados del partido político que se encuentre en la administración del país.

Cuadro Nº 6

ÚLTIMA CONVOCATORIA A CONCURSO DE CARGOS PUBLICOS, SEGÚN TIPO DE CARRERA

Nº	TIPO DE CARRERA	ULTIMA CONVOCATORIA	ANEXOS
1	Carrera Administrativa (Servicio Civil)	30 de Agosto de 1976	14
2	Carrera Diplomática o Consular ⁵¹	1994	
3	Carrera de Enfermeras Profesionales	Septiembre 2005	
4	Carrera Médica	Secretaría de Salud / Concurso Abierto / 3 de Octubre de 2005 Concurso Cerrado / 14 de Abril de 2005 Instituto Hondureño de Seguridad Social/	15,16,17, 18 ,19 y 20

		Concurso Abierto / 27 de Agosto de 2005	
5	Carrera Judicial	16 de Noviembre de 2005	21,22 y 23
6	Carrera Docente Universitaria	Sin Especificar (Depende del Consejo de Carrera de cada Facultad)	
7	Carrera Docente	15 de junio de 2006	24
8	Carrera Legislativa	No Respondieron	

- **Fuente:** Cuestionarios llenados por las organizaciones y dependencias consultados. ACI-PARTICIPA/ INFORME MESICICC
- En Honduras, el principal obstáculo del sistema de Administración de Recursos Humanos en el Sector Público en general, y particularmente el sistema de Nombramiento en Puestos de Carrera, no es carencia jurídica; es falta de aplicación de las leyes.
- El país cuenta con el marco básico y apropiado tanto para (la promoción y aplicación de la respectiva disposición de la Convención Interamericana Contra la Corrupción CICC (institucionalizar y fortalecer el Sistema de Méritos), como para la prevención, detección, sanción y erradicación de la corrupción.
- Aunque existen leyes, que crean el sistema de carrera, tal como se aprecia en el Cuadro No1, éste está asfixiado. Hasta la fecha, el sistema de compadrazgo y botín político continúa fortalecido y aplicado por las autoridades respectivas, propiciando y promoviendo la irresponsabilidad en el servicio público, generando una cultura de antivalores, limitando la eficiencia en el sector público y el avance en la modernización administrativa de los recursos humanos, irrespetando la dignidad que como persona humana gozan los/as hondureños/as e impidiendo el desarrollo de un verdadero Estado de Derecho
- Cabe señalar, que en muchos casos, el diseño e instalación de los sistemas de carrera en base a méritos, en los distintos ámbitos del sector público, se ha realizado en base a onerosos préstamos internacionales, endeudando a varias generaciones de hondureños/as.